

BASILEA II

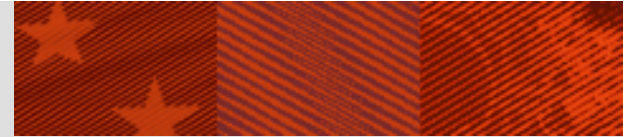
LA NUEVA REGULACIÓN DE SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO: LA CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA

José María Lamamié de Clairac

Director del Departamento de Instituciones Financieras
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN

18 Jornadas Bancarias del Centro de Cooperación Interbancaria
Madrid, 17 de junio de 2009

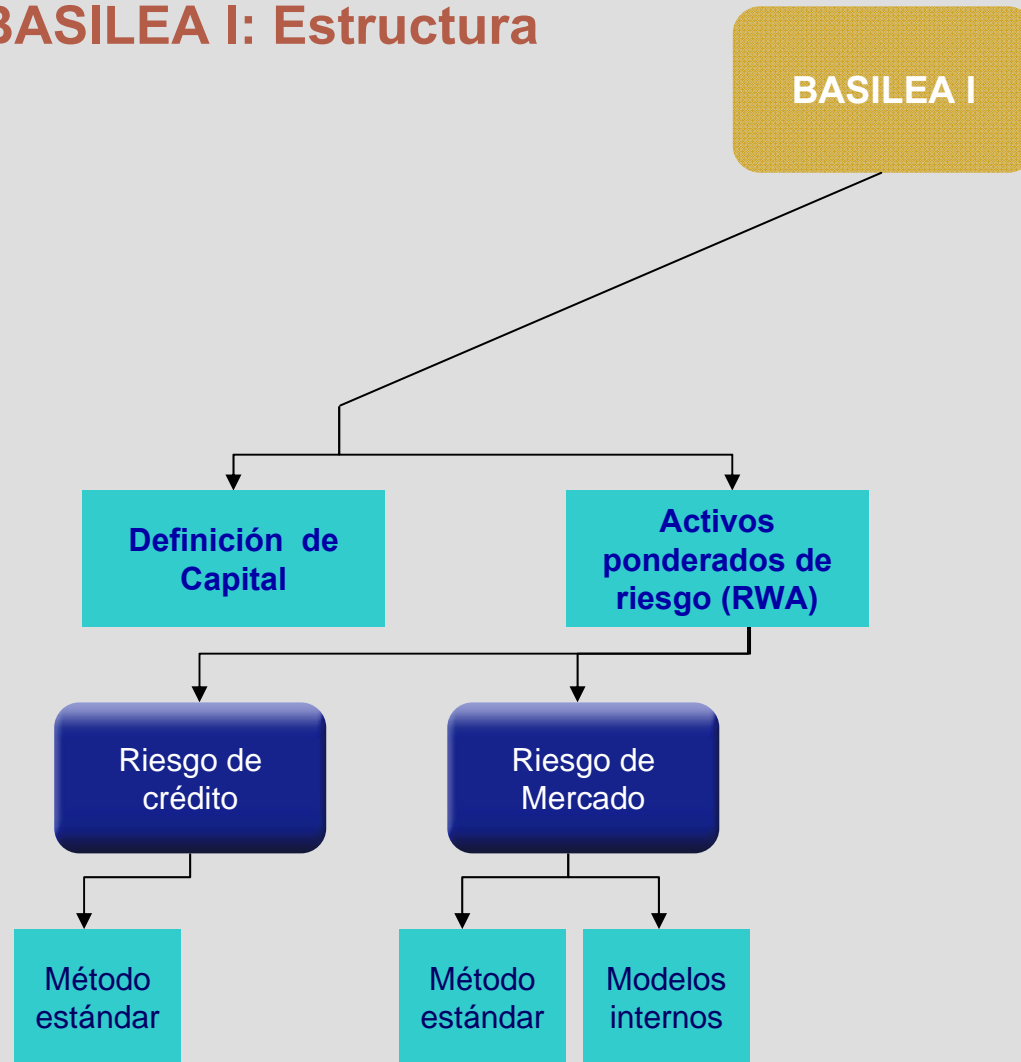




TEMARIO

- **Basilea II vs Basilea I: un cambio significativo (pero no igual para todos)**
- **Principales novedades de la nueva regulación**

BASILEA I: Estructura



BASILEA II: Estructura





Para las entidades supervisadas y los supervisores:

- Entorno regulatorio técnicamente mucho más complejo.
- Mayor presión sobre los recursos disponibles (equipos especializados, mayor esfuerzo de formación).
- Efectos sobre la organización interna (implicaciones transversales).

Aspectos diferenciados:

- El esfuerzo de cambio cultural y de diseminación es mayor entre los supervisados (organizaciones más amplias).
- En las entidades supervisadas tiene fuertes implicaciones en cuanto a medios tecnológicos necesarios.
- En los supervisores se produce una mayor presión de cooperación internacional (delegación de tareas).

CIRCULAR: Estructura (I)



Capítulo primero: Ámbito de aplicación	
Capítulo segundo: Requerimientos generales	
Capítulo tercero: Recursos Propios Computables	
Capítulo cuarto: Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito	<i>Método estándar</i>
	<i>Método IRB</i>
	<i>Reducción del riesgo de crédito</i>
	<i>Titulización</i>
Capítulo quinto: Tratamiento del riesgo de contraparte	
Capítulo sexto: Requerimientos de recursos propios por riesgo de tipo de cambio	
Capítulo séptimo: Tratamiento de la cartera de negociación	

BASILEA II (en general)

PILAR 1





Capítulo octavo: Requerimientos de recursos propios por riesgo operacional

Capítulo noveno: Límites a los grandes riesgos

Capítulo décimo: Gobierno interno de las entidades y auto-evaluación del capital

Gobierno interno



Riesgo de tipo de interés

Auto-evaluación del capital

Revisión/evaluación BdE

Capítulo undécimo: Obligaciones de información al mercado



Capítulo duodécimo: Otras Normas

Capítulo decimotercero: Información periódica a rendir al BdE

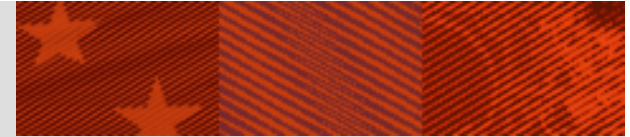
BASILEA II (en general)

PILAR 1

PILAR 2

PILAR 3

LOS CAPÍTULOS “GENERALES” (I)



De qué tratan:

- A quién se aplica la Circular: grupos y subgrupos de entidades de crédito, entidades individuales y sucursales de entidades de crédito de países no EEE. Nivel de aplicación: consolidado, subconsolidado e individual

Novedad: aplicación a las entidades de crédito matrices de grupos

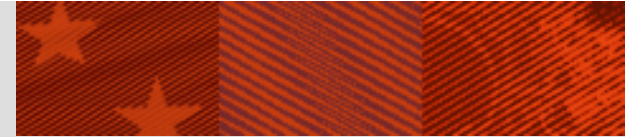
- Se establecen los requerimientos generales de recursos propios (el denominador del coeficiente de solvencia) y otras obligaciones generales aplicables, precisando cuáles lo son para cada nivel de aplicación.
- Supuestos de exención.

LOS CAPÍTULOS “GENERALES” (y II)



- Regulan el numerador del coeficiente: elementos computables como recursos propios, deducciones previstas y límites al cómputo de elementos.
- Establecen la información que debe remitirse periódicamente al BdE, así como las normas y procedimientos para la remisión de la información.
 - Las normas y procedimientos para la remisión de la información no son sustancialmente distintas. Aunque, como novedad, se contempla el envío telemático y la firma digital del estado RP10.
 - Los estados de reporte sí son muy diferentes, más detallados y, algunos de ellos, más complejos.

LOS CAPÍTULOS DEL PILAR I (I)

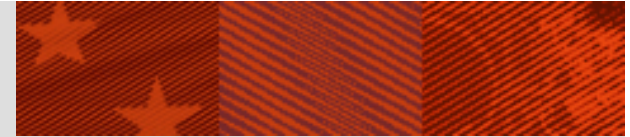


- **Los métodos de cálculo estandarizados vs. los modelos internos o “avanzados”.**

Métodos estandarizados:

- **En general podemos afirmar de forma simplista que son los más próximos a la normativa anterior, pero.....**
- **En materia de riesgo de crédito hay importantes novedades:**
 - **el tratamiento de las operaciones con garantía de inmuebles en función del exceso sobre el LTV, que supone una ponderación de riesgo diferenciada por tramos de una misma operación**
 - **uso de las calificaciones de las agencias de calificación externas para ciertos tipos de exposiciones.**
 - **la consideración de técnicas de reducción del riesgo de crédito.**
 - **un tratamiento más detallado de las exposiciones de titulización según su participación en ella.**

LOS CAPÍTULOS DEL PILAR I (y II)



Métodos estandarizados (continuación):

- **En riesgo de mercado se incluyen algunas opciones que en la normativa anterior no se habían transpuesto de las Directivas.**
- **El tratamiento del riesgo operacional es novedad absoluta y contempla dos métodos no “avanzados”:**
 - Método del indicador básico: media del producto de los “ingresos relevantes” de los tres últimos ejercicios financieros completos por un coeficiente de ponderación de 15%.
 - Método estándar: evolución del anterior, calculada para cada una de las 8 líneas de negocio previstas a las que se aplican coeficientes de ponderación del 12, 15 y 18%.

Métodos avanzados:

- **En riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional.**
- **Autorización previa del BdE para su uso solo si cumplen exigentes requisitos fundamentalmente sobre gestión de riesgos y controles internos de la entidad.**

CAPÍTULO DÉCIMO: EL PILAR 2 (I)



- **Basilea II: las normas de Pilar 2 establecen obligaciones para las entidades y para el supervisor.**
 - Las entidades deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital (proceso de auto-evaluación del capital).
 - Los supervisores deben examinar y evaluar dicho proceso y adoptar las medidas oportunas en caso de que el resultado de dicho proceso no sea satisfactorio.

y dan gran importancia a la organización interna de las entidades, al control interno y a los sistemas de gestión de los riesgos.

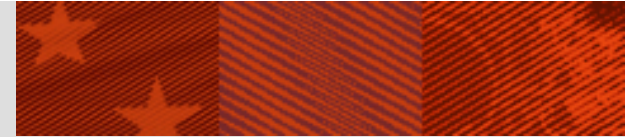
- **Pero no todas las normas de Pilar 2 están en la Circular (hay otras en la Ley y en el Real Decreto: las obligaciones del supervisor y las medidas correctivas). ¿Qué ha regulado pues la Circular?**

CAPÍTULO DÉCIMO: EL PILAR 2 (y II)



- **Establece requisitos de buen gobierno interno, incluyendo: una estructura organizativa clara; mecanismos adecuados de control interno; y procedimientos eficaces de identificación, gestión, control e información de los riesgos.**
- **Regula las condiciones para delegar o externalizar actividades o funciones (outsourcing) que no sean reservadas a las entidades de crédito, ni sean centrales a su actividad.**
- **De manera más detallada, se especifican una serie de reglas para la evaluación y gestión del riesgo de tipo de interés del balance.**
- **Establece los criterios básicos del proceso de auto-evaluación del capital y para la elaboración del informe anual de auto-evaluación del capital (se ha publicado una guía supervisora específica).**

EL PILAR 3



- **Integración de la información:** se regula el contenido mínimo de un documento integrado de divulgación denominado “Información con relevancia prudencial”.
- **Formato:** no se establece un formato o estructura estandarizada.
- **Medio o lugar de publicación:** no se requiere uno específico, pero se recomienda el uso consistente de un único medio o lugar.
- **Frecuencia:** anual, contemporánea con las cuentas anuales; las entidades deben evaluar la necesidad de una frecuencia superior.
- **Verificación:** si no es cubierta por la auditoría anual, debe ser verificada por el Comité de Auditoría u órgano equivalente.

BASILEA II

LA NUEVA REGULACIÓN DE SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO: LA CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA

José María Lamamié de Clairac

Director del Departamento de Instituciones Financieras
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN

18 Jornadas Bancarias del Centro de Cooperación Interbancaria
Madrid, 17 de junio de 2009